RESOLUCIÓN No. 0216
(23 DE OCTUBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ENERGIA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SECTOR URBANO.

*El Gerente General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 003 de 1994, Acuerdo No. 021 de 2004, Acuerdo 009 de 2014, Acuerdo No. 005 de 2020, Decreto No. 116 de 2021 y,*

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 1. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en **la prevalencia del interés general**"

2. La Carta Política, también establece en el Artículo 2 "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

3. También es deber del Estado dentro de los derechos que consagra el artículo 51 de la Constitución Política, fijar condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna promover planes de vivienda de interés social, entre otros, realizar mejoramientos a viviendas de interés social de su territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en condiciones dignas.

4. Que el Artículo 311 ibídem, señala, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes"

5. Por su parte, el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 37 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como "el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, relacionado además algunas de las acciones conducentes para la obtención de dichas soluciones de vivienda dentro de las que se encuentra la construcción o adquisición de viviendas y el mejoramiento habilitación y subdivisión de vivienda".

6. Que la Ley 142 de 1994 definió la generación eléctrica, con independencia de las fuentes que se utilicen, como una actividad complementaria del servicio público de energía eléctrica, mientras que la Ley 143 del mismo año, concibe la energía solar como una de las distintas actividades del sector eléctrico. De acuerdo con lo anterior, la generación de energía eléctrica, con independencia de la fuente, se rige por las Leyes 142 y 143 de 1994

y por las normas expedidas por la CREG; lo que quiere decir que la energía solar está dentro del marco jurídico de los servicios públicos domiciliarios, toda vez, que estas normas no contienen tratamiento diferencial alguno para las energías alternativas.

7. Que la Ley 697 de 2001 "Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones", determinó: ARTÍCULO 1°. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

8. Que EDUBA es una entidad pública habilitada como oferente de planes de vivienda, de conformidad con las definiciones compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 2190 de 2009 y el Decreto 3670 de 2009), según el cual el oferente de planes de vivienda: "*Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento o mejoramiento para vivienda saludable y/o sostenible*".

9. Que la ley 1715 de 2014, ofrece una oportunidad para el desarrollo de la gestión eficiente de energía, la generación distribuida, el uso de fuentes no convencionales de energía en zonas aisladas y la respuesta a la demanda, entre otros; iniciativa que surge en respuesta al aprovechamiento insostenible de los recursos naturales para la energización del desarrollo socioeconómico.

10. En ese sentido, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ¨Colombia Potencia Mundial de la Vida¨, establece como línea de inversión hacia los departamentos, la Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos, para lo cual establece: C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente 1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia. Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. **El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía. … ¨c. Cierre de brechas energéticas: … En la generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólica o solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994, de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad vida**".

11. Que de acuerdo con la precedente normativa, dentro de la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra comprendida la generación de energía eléctrica mediante fuentes solares fotovoltaicas; en consecuencia, la modalidad de subsidio de mejoramiento de vivienda abarca el componente de optimización y conexión de los

servicios públicos domiciliarios, incluyendo la implementación de sistemas de energía solar como fuente de energía eléctrica sostenible.

12. Dentro de las facultades de EDUBA, se establece en el Acuerdo 003 de 1994, se reformó y restructuró la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA y se estableció en el Capítulo I, la naturaleza, el objeto y funciones. En el artículo 2, de la Naturaleza, estableció que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, es un establecimiento público, del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al despacho de la Alcaldía Municipal. Todo esto contemplado dentro de las normas trazadas por la Constitución y la Leyes. Así mismo, dentro del objeto de EDUBA, el Estatuto en el artículo 3, entre otros, establece: "Liderar, coordinar, concertar y orientar **todas las acciones de los sectores público y privado que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que beneficien a las familias de escasos recursos económicos, en las áreas rurales y urbanas.**"; y en el artículo 4, establece, entre otras las siguientes funciones: "…c) Desarrollará directamente o en desarrollo con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, **mejoramiento**, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social…h) Obtendrá, administrará y aplicará los recursos financieros necesarios para la renovación urbana establecida en el plan de desarrollo...k) **Innovará, asimilará y desarrollará métodos constructivos y normas de urbanización de conformidad con los avances tecnológicos que permitan la construcción de una vivienda económica y digna**…Coordinará la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos...**En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros, las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requiera para el logro de los fines de la empresa...Las demás funciones que le asigne la ley y las normas que la adicionen o modifiquen."**

13. En ese sentido, la Empresa de Desarrollo Urbano y de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA desarrolla dentro de sus funciones las disposiciones estipuladas por la Ley 9ª. de 1989 y la Ley 3ª de 1991, siendo deber como autoridad, velar y promover por la prosperidad del municipio y sus gentes, que incluyen las de mejoramientos de vivienda en sus diferentes modalidades.

14. En cuanto a la asignación de subsidios por parte de EDUBA, se expidió el Acuerdo 021 de 2004 "Por el cual, se autoriza al Alcalde Municipal para reglamentar y asignar subsidios municipales de vivienda a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social contemplados en el plan de desarrollo Municipal", y seguidamente se expidieron, los Decretos Municipales 266 de 2004, el Decreto 214 de 2017 y Decreto 116 de 2021.

15. El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SOSTENIBLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.

16. Que el Banco de Programas y Proyectos de la Administración Distrital de Barrancabermeja certifica que se encuentra registrado el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" con BPPID: 20240680810142 y BPIN: 2024680810142; y el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" con BPPID: 20240680810049 y BPIN: 2024680810045; en el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027.

17. Que en ese sentido, el Distrito Especial de Barrancabermeja, a través de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, en ejercicio

de sus facultades para estructurar líneas de acción en la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda y administrar los recursos destinados a tal fin, adelanta intervenciones orientadas a optimizar el servicio público de energía eléctrica mediante el uso de energías alternativas. Lo anterior, en procura de una transición energética justa, segura, confiable y eficiente en las viviendas de los estratos 1, 2 y 3, garantizando el acceso económicamente asequible a la cantidad de kilovatios necesarios para asegurar una adecuada calidad de vida y el goce efectivo del derecho a la vivienda digna de las familias barranqueñas.

18. El Congreso de la República, recientemente profirió la Ley 2334 del 8 de noviembre de 2024 "Por el cual se reducen las barreras para la adquisición de vivienda por medio de los créditos hipotecarios y leasing habitacional, se promueve la utilización de energías limpias para vivienda y se dictan otras disposiciones" -Vivienda al alcance de todos-, en el que se establece en el Artículo 5°. **"Promoción del uso de energías solares. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda: Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía en el marco de sus funciones, fijará planes, programas y proyectos para el uso de energía solar fotovoltaica en el desarrollo de los proyectos de vivienda y en la modalidad de mejoramiento y construcción de vivienda**. Los planes, programas y proyectos de que trata el presente artículo, deberán ser construidos de forma diferencial para hogares pobres y vulnerables y hogares no pobres y no vulnerables, de acuerdo a la clasificación del Sisben IV o el instrumento de focalización que lo reemplace".

19. Que el proyecto está orientado a atender las necesidades de vivienda de grupos de población de muy escasos recursos económicos y muy vulnerables como son: hogares provenientes de zonas de alto riesgo, hogares con mujer cabeza de familia, hogares con personas de tercera edad, población víctima de la violencia, familias en situación de desplazamiento y hogares de extrema pobreza con gran incidencia de jóvenes y niños, previa postulación para el cumplimiento de requisitos para la asignación de subsidio familiar de vivienda por parte de EDUBA.

20. Que el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA y el Gerente General de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.; suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 01 de 2024 – "*Implementación de soluciones energéticas de viviendas sostenibles mediante energía solar fotovoltaica, para clientes ESSA conectados a la red del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander", con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA y la Electrificadora de Santander S.A ESP. - ESSA, para la implementación de soluciones energéticas de viviendas sostenibles mediante energía solar fotovoltaica, para clientes conectados a la red del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander".*

21. Que mediante la Resolución No. 0348 del 22 de noviembre de 2024, se estableció el tope máximo para el programa de Mejoramiento de Vivienda en hasta 11.5 SMLMV (equivalentes a $16.370.250 para la vigencia 2025 en que se estructuró la convocatoria); no obstante, el valor individual de asignación del subsidio para la implementación de los sistemas de energía solar fotovoltaica se determinó de acuerdo con el estudio de mercado realizado conjuntamente por ESSA S.A. E.S.P. y EDUBA en el marco del convenio interadministrativo suscrito, fijándose en la suma fija de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.462.585), monto que se encuentra dentro del límite legal de los 11.5 SMLMV tanto para la vigencia 2025 como para la presente vigencia 2026.

22. Para tal efecto, se cuenta con la disponibilidad del recurso conforme a la Resolución No. 0381 del 18 de diciembre de 2024 y Resolución No. 0339 del 11 de diciembre de 2025. *"Por medio de la cual se realizó la asignación de los recursos para los subsidios distritales de mejoramiento de vivienda en el sector urbano"*. Dichos recursos fueron destinados al proyecto de **Mejoramiento de Vivienda mediante la Implementación de Energía Solar**

Sostenible y Consciente en el Distrito de Barrancabermeja, y consignados en el contrato fiduciario No. 3-1-100892-P A A Y P EDUBA 2021, denominado *"Patrimonio Autónomo para la Administración y Pago de los Recursos que se transfieran para la ejecución de los mejoramientos de vivienda en el sector urbano y rural del Distrito de Barrancabermeja, así como para los subsidios de vivienda nueva y usada en el mismo distrito"*, identificado como Negocio 3-1-100892.

23. Que, en el precitado convenio, se estipuló como compromiso de EDUBA y en especial obligación de los beneficiarios: "*EDUBA se compromete a elaborar y suscribir un acta individual con cada beneficiario del sistema solar fotovoltaico, en la cual se establecerá lo siguiente: Propiedad del sistema solar fotovoltaico: El beneficiario será reconocido como propietario del sistema solar fotovoltaico instalado, asumiendo la responsabilidad sobre su cuidado y mantenimiento. Compromisos del beneficiario: El beneficiario se compromete a: A. No realizar alteraciones o manipulaciones a las acometidas eléctricas de su vivienda, manteniendo la instalación en las condiciones exigidas por ESSA. B. Estar al día en sus pagos de servicios de energía eléctrica con ESSA, sin presentar cartera en mora, para garantizar la sostenibilidad y el correcto funcionamiento del sistema instalado. Esta acta será firmada por el dueño del sistema solar y un representante de EDUBA, dejando constancia del cumplimiento de estos compromisos y la claridad en cuanto a los derechos y deberes respecto al sistema fotovoltaico entregado*".

24. Que la ESSA tiene como aporte en especie dentro del convenio, la remodelación y/o expansión de redes, normalización de usuarios, y apoyo en la gestión social; por lo tanto, inicialmente la selección de los sectores a intervenir es focalizada por la ESSA y así mismo, se debe focalizar la selección de los beneficiarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos reglamentados para la asignación del subsidio por parte de EDUBA.

25. Que mediante la Resolución No. 0169 del 24 de agosto de 2026 se modificó parcialmente la Resolución No. 0145 del 21 de mayo de 2025, específicamente en lo relativo al artículo segundo de su parte resolutiva, en el sentido de ampliar el cupo inicial de 128 familias beneficiadas a un número abierto de asignaciones, sujeto a la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios y suficientes para atender a las familias vulnerables postuladas.

26. Que, de acuerdo con lo anterior, la intervención social de las comunidades a beneficiar se realizará conjuntamente entre EDUBA y la ESSA.

27. Que mediante Resolución 0145 del pasado 21 de mayo del 2025, modificada parcialmente por la Resolución 0169 del 24 de agosto de 2026 se abrió convocatoria para postulación y asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda solar sostenible y consciente en el Distrito de Barrancabermeja y con el objetivo de garantizar el éxito en la misma, la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, generó un espacio para realizar un diagnóstico, orientado a efectuar un estudio de los potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda sostenible, actividad que consistió en brindar el apoyo logístico para la inscripción de posibles beneficiarios recopilando y tratando la información relevante de los inscritos y así verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda.

28. Que el listado de los veintidós (22) hogares beneficiarios establecido en la presente resolución superó satisfactoriamente el proceso de verificación y revisión técnica, social y jurídica por parte del personal idóneo adscrito al programa de "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SECTOR URBANO", acreditando el lleno de los requisitos exigidos para la asignación del subsidio.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN. Asignar veintidós (22) Subsidios Distritales de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento para Vivienda Sostenible, a igual número de hogares beneficiarios ubicados en el sector urbano del Distrito Especial de Barrancabermeja, quienes se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE DOCUMENTO	COMUNA	BARRIO	NÚMERO DE CUENTA ESSA
1	ANA DULCELINA GARCIA SALAZAR	28468373	COMUNA 6	Danubio	408101
2	TANIA ESMERALDA BAÑOS VASQUEZ	1005187333	COMUNA 6	Granjas	14400787090
3	NATALIA MARIA SARMIENTO HERNANDEZ	1096221268	COMUNA 5	Primero de Mayo	1021221
4	EZEQUIEL CABALLERO DELGADO	13882090	COMUNA 5	Camelias	435338
5	MAGALIS CARREÑO VALDERRAMA	37922392	COMUNA 6	El Boston	14469631999
6	YENNI PEREZ ARDILA	63465057	COMUNA 6	Villa Fauda	406907
7	IRSAIN ROJAS DUERO	7707877	COMUNA 5	Alcazar	436298
8	CARLOS ALBERTO ZABALA BASTIDAS	91281612	COMUNA 5	Primero de Mayo	403623
9	DIANA PATRICIA MEJIA ULLOQUES	1001874746	COMUNA 5	Primero de Mayo	1021493
10	GILMA WALTEROS AMAYA	46355199	COMUNA 5	Primero de Mayo	1168940
11	NELSON JAIR PARRA HERNANDEZ	1096201504	COMUNA 5	Primero de Mayo	437025
12	ANA YIBES ESPINOSA RUIZ	37935770	COMUNA 5	Esperanza	436484
13	ROSA ADELA BEDOYA PEREZ	37934403	COMUNA 5	Alcazar	707998
14	ANA JOAQUINA ARIZA QUINTERO	28008276	COMUNA 5	Esperanza	437103
15	JOSE BENITO GOMEZ RINCON	13887194	COMUNA 5	Primero de Mayo	1021270
16	FRANK LEIMS ARRUBLA MOSQUERA	13567003	COMUNA 6	Granjas	14439111833
17	PAOLA ANDREA JIMENEZ MORALES	1096220945	COMUNA 5	Primero de Mayo	404429
18	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SALAZAR	1098754379	COMUNA 6	Granjas	14340121673
19	DILIA ESTHER GUTIERREZ ORTIZ	63459837	COMUNA 5	Primero de Mayo	1021476
20	NELSY MONSALVE PIMIENTO	63460455	COMUNA 5	Primero de Mayo	14400818
21	DIANA MILENA VILLALOBOS CENTENO	1096239051	COMUNA 5	Primero de Mayo	404872
22	ORLANDO DOMINGUEZ CORREA	13876444	COMUNA 5	Primero de Mayo	1293100

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL SUBSIDIO: El subsidio que se adjudica mediante la presente resolución corresponde a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO COP ($13.462.585,00)** para cada uno de los VEINTIDÓS (22) hogares beneficiarios, para un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA COP ($296.176.870)**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Unidad Financiera de la Empresa para que realice las gestiones pertinentes ante el negocio fiduciario, necesarias para la administración, giro y desembolso de los recursos correspondientes a los subsidios adjudicados mediante la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL SUBSIDIO. La vigencia de los subsidios de mejoramiento de vivienda sostenible asignados a los hogares beneficiarios relacionados en el Artículo Primero de la presente resolución es de seis (6) meses calendario, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de firmeza de su asignación y hasta la efectiva legalización del mismo, prorrogables conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES RESOLUTORIAS. La asignación de los subsidios distritales de mejoramiento de vivienda sostenible de que trata el Artículo Primero de la presente resolución queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte de cada hogar beneficiario: **a)** La efectiva notificación del presente acto administrativo y la suscripción de los documentos y actas de compromiso requeridos por EDUBA dentro del término de vigencia del subsidio

establecido en el artículo cuarto. **b)** La anuencia, disponibilidad del inmueble y colaboración del hogar beneficiario para la realización de las obras e instalaciones del sistema solar fotovoltaico en la vivienda postulada. **c)** La efectiva ejecución de la intervención y la consecuente suscripción del acta de recibo a satisfacción del mejoramiento y de propiedad y cuidado del sistema solar fotovoltaico por parte del hogar beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de comprobarse el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, o el acaecimiento de las causales previstas en el reglamento operativo del programa, operará la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la asignación individual del subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a cada uno de los veintidós (22) beneficiarios relacionados en el Artículo Primero, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 ibídem. Así mismo, publíquese el presente acto administrativo en la página web oficial de EDUBA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Gerente General de EDUBA, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos frente a los beneficiarios a partir de su notificación y firmeza.

Dada en el Distrito Especial de Barrancabermeja, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL EDUBA

	NOMBRE / FUNCIONARIO / CARGO	FIRMA	FECHA
Verificación y revisión jurídica de beneficiarios:	John Walter Blanco Camacho – CPS 099/2026		23-oct.-26
Verificación y revisión jurídica de beneficiarios:	Silvia Daniela Díaz Arce - CPS-118-26	Silvia Daniela Diaz Arce	23-oct.-26
Verificación y revisión técnica de beneficiarios:	Ingeniero Carlos Antonio Viloria Peñaranda – Profesional Universitario Unidad Técnica.		23-oct.-26
Verificación y revisión social de beneficiarios:	Edna Margarita Vera Alquichire, CPS-094-26		23-oct.-26
Verificación y revisión presupuestal:	Julieth Del Guercio Gamarra – CPS-077-26		23-oct.-26
Revisión jurídica del acto adtivo:	Luz Elvira Quintero Pérez, profesional externo EDUBA		23-oct.-26
Aprobó:	Fernando Enrique Andrade Niño – Gerente General		23-oct.-26